



RADICADO:	08001310501120220024200
DEMANDANTE:	Gerardo José Fontalvo Rodríguez.
DEMANDADO:	OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA – OPEN MARKET LTDA

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que la demandada **OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA –OPEN MARKET LTDA** allego contestación de demanda el día 19 de octubre de 2022, por lo que se encuentra pendiente calificar dicha contestación. Sírvase proveer.

Barranquilla, diciembre 14 del año 2022.-


ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
Secretaria.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. -Barranquilla, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Ahora bien, los requisitos formales de la contestación de la demanda vienen establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, que expresamente dispone:

“ARTÍCULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. La contestación de la demanda contendrá:

- 1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.*
- 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.*
- 3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.*
- 4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.*
- 5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
- 6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.*

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

- 1. El poder, si no obra en el expediente.*
- 2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.*
- 3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y*
- 4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.*

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.



PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciera se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior”.

Así entonces, verificado que en el presente caso se cumplen con los requisitos formales de la contestación demanda y fue presentada en término, se tendrá por contestada la demanda por parte de la demandada **OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA –OPEN MARKET LTDA.**

Así mismo, observa este operador judicial que el apoderado judicial sustituto del demandado **OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA –OPEN MARKET LTDA.**, igualmente presentó solicitud de llamamiento en garantía de la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, de conformidad con la póliza de seguro tomada por Redes Humanas S.A.

El art. 64 del C.G. del P. consagra:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

Luego entonces, al tratarse el llamamiento en garantía de una institución jurídica, que puede ser solicitada incluso en escrito distinto de la contestación de la demanda, en virtud de los principios de economía y celeridad procesal, este operador judicial accederá al llamamiento en garantía solicitado por el demandado **OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA –OPEN MARKET LTDA.** respecto de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, al afirmarse que en caso de una eventual condena en contra de **OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA –OPEN MARKET LTDA.**, y al encontrarse vigente la Póliza de Seguros para el momento de la supuesta fecha del despido injusto deberán ser la llamada en garantía quien deberá responder por la pretensiones de la demanda que eventualmente llegare a declarar el juez en cabeza del demandado.

Decantado lo anterior, se ordenará la suspensión del proceso hasta tanto se encuentre vencido el traslado respecto de la llamada en garantía.

Así las cosas, se dispondrá por secretaria notificar a la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** al correo electrónico dispuesto para su notificación en el certificado de Existencia y Representación Legal de dicha entidad expedido por la Cámara de Comercio Bogotá y al correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com adjuntándoles el auto, demanda y sus anexos, haciéndole la salvedad que se entenderá notificada personalmente, en los términos establecidos en el art. 8º de la ley 2213 del 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,



RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda en el término y la forma debida por la demandada **OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA –OPEN MARKET LTDA.**

SEGUNDO: ACÉPTESE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA solicitado por **OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA –OPEN MARKET LTDA** a la empresa **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

TERCERO: POR SECRETARÍA REMÍTASE correo electrónico al llamado en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** a la dirección de correo electrónico juridico@segurosdelestado.com para NOTIFICARLA PERSONALMENTE conforme lo dispuesto en el Art.8 de la ley 2213 del 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, adjuntando el presente auto y demás documentos que conforman el expediente judicial para que ejerza su derecho a la defensa.

CUARTO: RECONÓZCASELE personería jurídica como apoderado de la demandada **OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA –OPEN MARKET LTDA**, en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, al Dr. LUIS FRANCISCO TAPIAS HERRERA, identificada con C.C. No. 1.143.232.279 de Barranquilla y T.P. No. 315.390 del C.S.J., quien se encuentran vigente en el Registro Nacional de Abogados y no posee antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ
RAD. 08001310501120220024200